

## **CONDICIONES GENERALES**

## **DESCRIPCIÓN DEL PLAN**

1. Este plan consiste en la compra de una renta diferida. Durante el periodo de diferimiento (que se define posteriormente) y a partir de la fecha de efectividad de esta póliza el Asegurado Titular podrá disponer en forma total o parcial del fondo constituido.
2. Transcurrido el periodo de diferimiento, La Compañía pagará al Asegurado Titular la renta a la que tenga derecho.

## **ASEGURADO TITULAR**

Es la persona a quien se efectuarán los pagos de rentas objeto de este contrato.

## **FECHA DE EFECTIVIDAD**

Es la fecha a partir de la cual se inicia la vigencia de esta póliza. A partir de esta fecha se empiezan a acreditar intereses al fondo que se constituye. La fecha de efectividad se señala en la carátula de esta póliza.

## **PERIODO DE DIFERIMIENTO**

Se define como el número de años contados a partir de la fecha de efectividad y el inicio de liquidación del beneficio.

Durante este periodo el Asegurado Titular tendrá derecho de disponer total o parcialmente del fondo constituido.

## **INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO**

Es la fecha a partir de la cual se iniciará el pago de rentas de acuerdo a lo estipulado en la forma de liquidación del beneficio.

## **FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO**

Una vez terminado el periodo de diferimiento, el Asegurado Titular tendrá derecho a una renta mensual vitalicia con periodo de garantía de 10 años. El monto de la renta mensual vitalicia es el que aparece señalado en la carátula de la póliza. Si el Asegurado Titular realiza aportaciones adicionales o retiros parciales, el monto de la renta mensual se modificará de acuerdo a las mismas, al igual que por la tasa de interés que se acredite al fondo.

En caso de que el Asegurado Titular llegase a fallecer durante el periodo de liquidación del beneficio y antes de que se cumplan los 10 años de renta garantizada, La Compañía pagará a los beneficiarios designados en la póliza las rentas mensuales que faltaren para cubrir el periodo de garantía de 10 años. Estas cantidades serán cubiertas en la misma forma y periodicidad con la que se venía pagando al Asegurado Titular. Una vez terminado el periodo de garantía de 10 años, termina toda obligación de La Compañía con respecto a los beneficiarios.

## **OTRAS FORMAS DE LIQUIDACIÓN**

Una vez que de inicio la liquidación del beneficio y en caso de que el Asegurado Titular así lo solicite por escrito a La Compañía, podrá optar por otra forma de liquidación del beneficio diferente a la señalada en la cláusula que antecede, eligiendo el Asegurado Titular entre las siguientes:

- A) **RENDA VITALICIA.** - Una renta anual o mensual que se iniciará en la fecha de término del periodo de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular, terminándose toda obligación de la Compañía al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Titular.

Esta forma de liquidación del beneficio no tiene periodo de garantía, por lo que el monto de la renta mensual a recibir por el Asegurado Titular se podrá ver incrementado de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

- B) RENTA VITALICIA MANCOMUNADA.-** Una renta anual o mensual que iniciará en la fecha de término del periodo de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular.

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, se le otorgará al Asegurado Mancomunado un porcentaje de la última renta periódica que percibió en vida el Asegurado Titular. Terminando toda obligación de La Compañía al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Mancomunado. Esta renta se entregará al Asegurado Mancomunado, sucesivamente con la misma periodicidad en que se venía pagando al Asegurado Titular.

Para efectos de este contrato se entenderá como Asegurado Mancomunado como el cónyuge o concubino(a), del Asegurado Titular y en quien tendrá efecto el seguro al ocurrir el fallecimiento del mismo.

Esta forma de liquidación del beneficio no tiene periodo de garantía y puede disminuir el monto de la renta mensual, de acuerdo a la nota técnica registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- C) RENTA VITALICIA CON PERIODO DE GARANTÍA MANCOMUNADA.-** Una renta anual o mensual que iniciará en la fecha de término del periodo de diferimiento y continuará durante la vida del Asegurado Titular.

El pago de la renta en caso de fallecimiento del Asegurado Titular operará de dos maneras:

- Si fallece antes de que transcurran los 10 años de garantía, La Compañía continuará pagando a los beneficiarios designados en la carátula de la póliza, el 100% de la renta periódica que el Asegurado Titular venía disfrutando. Una vez transcurridos los 10 años de garantía, terminarán todas las obligaciones de La Compañía con los beneficiarios y en lo sucesivo únicamente se otorgará al Asegurado Mancomunado, un porcentaje de la última renta periódica que recibía el Asegurado Titular o sus beneficiarios durante el periodo de garantía.
- Si fallece después de transcurridos los 10 años de garantía, La Compañía continuará pagando al Asegurado Mancomunado en forma vitalicia, un porcentaje de la última renta periódica que el Asegurado Titular venía disfrutando.

Para ambos casos, una vez ocurra el fallecimiento del Asegurado Mancomunado terminará toda obligación de La Compañía.

Esta renta se entregará a los beneficiarios o al Asegurado Mancomunado, según sea el caso, sucesivamente con la misma periodicidad en que se venía pagando al Asegurado Titular.

Para efectos de este contrato se entenderá como Asegurado Mancomunado como el cónyuge o concubino(a), del Asegurado Titular y en quien tendrá efecto el seguro al ocurrir el fallecimiento del mismo.

- D) PAGO UNICO.-** Se le dará al Asegurado Titular o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento el monto total del fondo constituido por sus aportaciones e intereses, al vencimiento del periodo de diferimiento.

La designación del Asegurado Mancomunado y su porcentaje correspondiente de renta que se mencionan en la cláusula Otras Formas de Liquidación, se harán por el Asegurado Titular al momento de elegir cualquiera de estas formas de liquidación, una vez que termine el periodo de diferimiento y se de inicio la liquidación del mismo.

## **FONDO**

El fondo durante el periodo de diferimiento, estará constituido por las primas aportadas, menos los rescates parciales que sobre el mismo se realicen, menos los cargos por rescates aplicables en ese momento, más los intereses que se generen durante el periodo de diferimiento conforme al siguiente párrafo.

La prima única y las aportaciones adicionales serán invertidas por La Compañía conforme a las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de la Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que el interés generado por dichas inversiones, será calculado conforme a la nota técnica registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

## **RESCATES PARCIALES O TOTALES**

El Asegurado Titular podrá realizar en cualquier momento durante el periodo de diferimiento rescates parciales o totales sobre el fondo, previa solicitud a La Compañía, aplicándose los cargos correspondientes sobre los mismos, así como las retenciones que en su caso tenga que efectuar La Compañía de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en esa fecha.

En caso de haberse efectuado rescates parciales, la renta originalmente contratada será modificada tomando en cuenta dichos movimientos.

En el caso de que el Asegurado Titular desee realizar un rescate total, cancelando su póliza, tendrá derecho al total del fondo constituido al momento de realizar el movimiento, menos los cargos establecidos por retiros.

## **INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA RESPECTO AL FONDO**

Todas las instrucciones para realizar retiros parciales, rescates o cualquier otro movimiento que afecte al fondo, en términos de este contrato, deberán ser efectuadas por el Asegurado Titular mediante escrito dirigido a La Compañía.

No obstante, el Asegurado Titular podrá girar sus instrucciones a La Compañía, mediante el uso del Centro de Servicio a Clientes que La Compañía tiene establecido para tal fin.

La Compañía prestará en forma gratuita al Asegurado Titular el servicio de consulta y operaciones (el servicio) a través de su Centro de Servicio a Clientes, a efecto de que el Asegurado Titular pueda efectuar rescates, retiros parciales, o cualquier otro movimiento o consulta del fondo afecto a esta póliza.

Para tales efectos, el Asegurado Titular deberá comunicarse vía telefónica al Centro de Servicio a Clientes y proporcionará a La Compañía la información que ésta estime necesaria para comprobar su identidad, así como se obliga a seguir las instrucciones para el soporte de las operaciones que realice, para tales efectos se proporcionará al Asegurado Titular un número de identificación único.

El uso y confidencialidad del número de identificación asignado al Asegurado Titular, es responsabilidad de éste último.

Las llamadas que La Compañía reciba en su Centro de Servicio a Clientes, podrán ser grabadas utilizando el registro de voz por medios electrónicos reproducibles, para seguridad de las partes.

El uso del servicio por medio del Centro de Servicio a Clientes tendrá los mismos efectos legales que si el Asegurado Titular hubiera girado sus instrucciones por escrito.

La información e instrucciones que el Asegurado Titular transmita a La Compañía mediante el Centro de Servicio a Clientes, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas.

## **TERMINACION DEL CONTRATO**

La póliza dejará de estar en vigor en cualquiera de los siguientes casos:

a) Fallecimiento del Asegurado Titular.

a.1) Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de diferimiento, La Compañía entregará a los beneficiarios designados por el Asegurado Titular el fondo constituido hasta ese momento.

a.2) Si el fallecimiento ocurre dentro del periodo de pago de rentas, se aplicará la Forma de Liquidación del Beneficio que se haya elegido, terminando la protección y las obligaciones para La Compañía en los términos señalados en las cláusulas aplicables.

b) En caso de rescate total de la póliza.

## **AJUSTE POR EDAD**

Si se comprueba que al expedirse la póliza, la edad real del Asegurado Titular era diferente a la declarada, La Compañía realizará el ajuste de la renta correspondiente a su edad real, en la fecha de inicio de la liquidación del beneficio, conforme al artículo 161 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## **DISPOSICIONES FISCALES**

Todas las Formas de Liquidación del beneficio, aportaciones adicionales y los retiros parciales o totales estarán sujetos conforme a las Leyes Fiscales Vigentes en la fecha de pago o retiro según corresponda.

## **CLAUSULAS GENERALES**

### **CONTRATO**

La Compañía se obliga en los términos de éste contrato, a brindar al Asegurado Titular la protección de las coberturas amparadas en la póliza a cambio de la obligación del pago de la Prima convenida, a partir del momento en que el Asegurado Titular tenga conocimiento de la aceptación de su oferta y durante la vigencia de la misma.

La carátula de la póliza, estas condiciones generales, endosos, la solicitud de seguro, así como los recibos de pago de primas, constituyen testimonio de este contrato celebrado entre La Compañía y el Contratante, que sólo podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes y haciéndose constar por escrito mediante endosos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 de la Ley General de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de La Compañía.

## **MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES**

El Asegurado Titular tendrá derecho a modificar el periodo de diferimiento 30 días antes de que el mismo sea efectivo.

En este caso la Compañía, de acuerdo a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, determinará la nueva renta a la cual tendrá derecho.

En caso de que desee realizar alguna modificación, ésta deberá realizarse durante el periodo de diferimiento.

Estas modificaciones afectarán la reserva de la póliza y se reflejarán en el estado de cuenta anual correspondiente.

El periodo de diferimiento, no podrá ser modificado, salvo autorización por parte de la Compañía.

Cualquier modificación no prevista en el presente contrato deberá estar dentro de las políticas de la Compañía.

Las modificaciones a este contrato se harán por escrito y se deberán dirigir al domicilio social de la Compañía.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

## **COMPETENCIA**

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado Titular o sus beneficiarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima a su domicilio o en la Unidad Especializada de La Compañía, en los términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga y se dejen a salvo los derechos del reclamante, como en el caso de que no se agote etapa conciliatoria previa, serán competentes los tribunales del domicilio social de La Compañía.

## **MONEDA**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Asegurado Titular o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional ajustándose a la Ley monetaria vigente y a las reglas de carácter general para la emisión de pólizas de seguro de vida, denominadas en moneda extranjera emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

## **CARENCIA DE RESTRICCIONES**

Este contrato no se afectará por razones de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado Titular, posteriores a la contratación de la póliza.

## **EDAD**

Para efecto de este contrato, se considera como edad del Asegurado Titular la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de efectividad. La fecha de nacimiento del Asegurado Titular podrá comprobarse fehacientemente una sola vez cuando la Compañía lo solicite y se hará constar ya sea en la póliza o en cualquier otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del asegurado.

## **INTERES MORATORIO**

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido la documentación completa así como la información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado Titular, o beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél que se haga exigible la obligación.

## **LIQUIDACIONES**

La Compañía, efectuará cualquier pago derivado de este contrato tras recibir pruebas del hecho que genera la obligación y del derecho del quien solicite el pago, así como las declaraciones que la Compañía pide en las formas correspondientes.

## **BENEFICIARIOS**

El Asegurado Titular debe designar a sus beneficiarios en forma clara y precisa, para evitar cualquier incertidumbre sobre el particular.

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la suma asegurada.

El Asegurado Titular, aún en el caso de que haya designado en la póliza a un tercero como beneficiario del seguro, podrá disponer libremente del derecho derivado de éste, por acto entre vivos o por causa de muerte.

Si sólo se hubiese designado un beneficiario y éste muriera antes o al mismo tiempo que el Asegurado Titular y no existiese designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado Titular, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado del derecho de revocar la designación de beneficiarios.

## **CAMBIO DE BENEFICIARIOS**

El Asegurado Titular tiene derecho en cualquier tiempo, a designar o cambiar libremente a los beneficiarios de la póliza. Para tal efecto el Asegurado deberá notificar el cambio por escrito a La Compañía, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente, La Compañía pagará al último beneficiario del que tenga conocimiento y quedará liberada de las obligaciones de este contrato.

El Asegurado Titular puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable y deberá comunicarlo al beneficiario y a La Compañía.

#### **ESTADO DE CUENTA**

En cada aniversario de la póliza, la Compañía proporcionará al Asegurado Titular un estado de cuenta que contendrá la siguiente información:

- a) Fondo al aniversario inmediato anterior.
- b) Rescates efectuados por el Asegurado Titular.
- c) Intereses acreditados por la inversión del fondo.
- d) Aportaciones efectuadas por el Asegurado Titular.
- e) Fondo al aniversario actual.
- f) Variaciones en la Renta, en caso de existir.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36,36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número \_\_\_\_\_.